



ADECUACIONES

INCORPORACIONES

FECHA DE
PUBLICACIÓN

Resolución General N.º 4814: Certificado de Origen Digital. Argentina y Paraguay.

14/09

Se establece el Certificado de Origen Digital de carácter de optativo para operaciones entre Argentina y Paraguay.

A los efectos de presentar el COD, el auxiliar del servicio aduanero deberá ingresar al servicio con clave fiscal (nivel de seguridad 3), denominado "SETI Certificado de Origen Digital". Los operadores que opten por el uso del certificado mencionado deberán observar las pautas procedimentales contenidas en el "Manual del Usuario Externo" que se encuentra disponible en el micrositio www.afip.gob.ar/cod.

Resolución General N.º 4815: Régimen de percepción. Impuesto PAIS.

16/09

Se establece un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)".

No se encuentran sujetas al presente régimen de percepción las siguientes operaciones:

- a) Los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;
- b) Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;
- c) Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la Ley N.º 25.054 y sus modificatorias.

Tratamiento y cómputo de la percepción:

Las percepciones que se practiquen por el presente régimen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias: Impuesto sobre los Bienes Personales.
- b) Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.

Agentes de Percepción: deberán actuar como agentes de percepción los sujetos que, según el tipo de operación de que se trate, se detallan en el artículo 37 de la Ley N.º 27.541.

Sujetos pasibles de la percepción: los definidos en el artículo 36 de la Ley N° 27.541 y su modificación que revistan la condición de residentes en el país.

Oportunidad de percepción: la percepción deberá practicarse en la oportunidad establecida en el artículo 38 de la Ley N° 27.541 y su modificación, según el tipo de operación de que se trate.

Importe a percibir: se determinará aplicando la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre los montos en pesos que, para cada caso, se detallan en el artículo 39 de la Ley N° 27.541, su modificación y normas complementarias.

Régimen de devolución: los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones, que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, y que, consecuentemente, se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción.

Resolución General N.º 4816: Moratoria Ampliada Ley N.º 27.562. Régimen de regularización de obligaciones.

16/09

Se reglamenta la Moratoria ampliada por la Ley N.º 27.562. Se resaltan los principales puntos a tener en cuenta:

Obligaciones incluidas: podrán incluirse las obligaciones respecto de los tributos y de los recursos de la seguridad social a cargo de AFIP vencidas al 31 de julio de 2020, inclusive, los intereses no condonados, así como las multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Sujetos:

- MiPyMEs con certificado vigente a la fecha de adhesión.
- Condicionales: contribuyentes que acrediten el inicio del trámite de inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES” a la fecha de adhesión al régimen.
- Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, entes públicos no estatales y entidades comprendidas en los incisos b), e), f), g) y l) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en cuyo caso deberán encontrarse registradas ante AFIP bajo alguna de las formas jurídicas que se indican en la Resolución.
- “Pequeños Contribuyentes”: personas humanas y sucesiones indivisas que, registrando la inscripción en los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o en el Monotributo al día de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562 y habiendo registrado la condición de activo en alguno de dichos impuestos durante el año 2019, cumplan con las condiciones establecidas.
- Demás contribuyentes no comprendidos en los incisos precedentes.

Requisitos para la adhesión:

- a) Presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, cuando ellas no hubieran sido presentadas o deban rectificarse.
- b) Declarar en el servicio con clave fiscal “Declaración de CBU” la CBU de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas, en caso que la adhesión a la moratoria se realice mediante planes de facilidades de pago.
- c) Poseer DFE adherido.

Repatriación de activos financieros en el exterior:

La repatriación por parte de las personas humanas o jurídicas, y de sus socios y accionistas - directos e indirectos - con una participación no inferior al 30% del capital social de aquellas, de al menos el 30% del producido de la realización de los activos financieros situados en el exterior que posean a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562 a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones. Estos importes repatriados estarán sujetos a ciertas condiciones.

Modalidades de adhesión:

- Compensación de sus obligaciones fiscales con saldos a favor, mediante los servicios web “Sistema de Cuentas Tributarias” o “Solicitud disposición de créditos aduaneros”.
- Pago al contado mediante el servicio web “Mis Facilidades”.
- Adhesión a un plan de pago mediante el servicio web “Mis Facilidades”.

Tipo de planes:

- Cantidad máxima de cuotas:

a) MiPyMEs, condicionales y pequeños contribuyentes: 60 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social, así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 120 cuotas para las restantes obligaciones.

b) Entidades sin fines de lucro y similares: 120 cuotas para todas las obligaciones.

c) Demás contribuyentes: 48 cuotas para regularizar los aportes de la seguridad social así como las retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, y 96 cuotas para las restantes obligaciones.

- Características:

a) Pago a cuenta: mínimo \$1.000.

1. 1% cuando se trate de Pequeñas Empresas y Medianas -Tramo 1.

2. 2%, cuando se trate de Medianas Empresas -Tramo 2.

3. 4% cuando se trate de MiPymes condicionales y resto de contribuyentes.

b) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. El monto mínimo del componente capital de cada cuota será de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-). La primera cuota vencerá el 16 de diciembre de 2020 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

c) La tasa de interés mensual de financiamiento se aplicará de acuerdo con el siguiente esquema:

1. 2% mensual para las cuotas con vencimiento hasta mayo de 2021, inclusive.

2. Para las cuotas con vencimiento en junio de 2021 y siguientes, la tasa será variable y equivalente a la tasa BADLAR en pesos utilizada por los bancos privados, vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda.

d) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de cancelación del pago a cuenta o, en su caso, de la presentación del plan.

e) La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan.

f) La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del DFE.

Refinanciación de planes vigentes: los planes de facilidades de pago vigentes, presentados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 27.562 podrán refinanciarse en el marco del presente régimen, a fin de gozar del beneficio de condonación.

Reformulación de planes RG 4667: los planes de facilidades de pago vigentes que hubieran sido presentados de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4.667 podrán reformularse, según las condiciones indicadas.

Reformulación de planes “condicionales”: los contribuyentes y responsables que adhieran a los planes de facilidades de pago como “condicionales” que al 31 de octubre de 2020, inclusive, no hayan obtenido el “Certificado MiPyME”, tendrán 15 días hábiles para reformular el plan oportunamente presentado adecuándolo a las condiciones previstas para los “demás contribuyentes”.

Caducidad de los planes:

1) Falta de pago de cuotas:

Sujetos	Planes	Causal de caducidad
MiPyMEs con certificado, entidades sin fines de lucro, pequeños contribuyentes y concursados o fallidos.	Hasta 40 cuotas	Falta de cancelación de 2 cuotas a los 60 días del vencimiento de la segunda
		Falta de ingreso de 1 cuota a los 60 días del vencimiento del plan
	De 41 a 80 cuotas	Falta de cancelación de 4 cuotas a los 60 días del vencimiento de la cuarta
		Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los 60 días del vto. de plan
	De 81 a 120 cuotas	Falta de cancelación de 6 cuotas a los 60 días del vencimiento de la sexta
		Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s a 60 días del vto. del plan
Demás contribuyentes	Hasta 40 cuotas	Falta de cancelación de 2 cuotas a los 60 días del vencimiento de la segunda
		Falta de ingreso de 1 cuota a los 60 días del vencimiento del plan
	Más de 40 cuotas	Falta de cancelación de 3 cuotas a los 60 días del vencimiento de la tercera
		Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s a 60 días del vto. del plan

- 2) Invalidez del saldo a favor utilizado para compensar.
- 3) Falta de obtención de “certificado MiPyME”, en caso de corresponder.
- 4) Falta de aprobación judicial del avenimiento.
- 5) En caso de sujetos incluidos, menos MiPymes, entidades sin fines de lucro y pequeños contribuyentes, caducará si desde el 26/08/2020 y por los siguientes 24 meses, realizan alguna de estas acciones:
 - Distribución de dividendos y utilidades.
 - Se acceda al MULC para realizar determinados pagos de beneficios (asistencia técnica o ingeniería; cesión de derechos o licencia para explotación de patentes; intereses o retribuciones).
 - Vendan títulos valores en ME o transferencias a entidades del exterior.
- 6) Por la transferencia al exterior o compra de activos financieros en el exterior, desde 26/08/2020 y por los 24 meses siguientes. (Excepto UTES, agrupamientos de colaboración, consorcios de cooperación, asociaciones sin existencia legal, agrupamientos no societarios).

Beneficios de adhesión:

- a) Levantamiento de la suspensión del deudor en los “Registros Especiales Aduaneros”.
- b) Beneficio de reducción de las contribuciones con destino al “Sistema Integrado Previsional Argentino”.
- c) Considerar regularizado el importe adeudado.
- d) Obtener la baja de la inscripción del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- e) Condonación y exclusión de multas e intereses.

Actas EDI

Acta Profesionales 27/08

Se publicó el Acta del Espacio de Diálogo General con entidades profesionales, celebrado el jueves 27 de agosto del corriente.

ABC

ID 25728500

¿Cómo se deberá presentar la documentación para obtener la CUIT de una Persona Jurídica en caso que, como consecuencia del "ASPO", no se pueda concurrir a la dependencia de AFIP?

ID 25730549

¿Qué condiciones debe cumplir la documentación que se adjunte a través de “Presentaciones Digitales” en el trámite de "Inscripción o modificación de datos de Personas Jurídicas"?

ID 25732598

¿En qué casos se podrá efectuar la solicitud de modificación de datos una Personas Jurídica a través de "Presentaciones Digitales"?

Régimen de Percepción de Ganancias y Bienes Personales Operaciones alcanzadas por el Impuesto PAIS - RG 4815/20

ID 25734647

¿Sobre qué operaciones se aplicará el régimen de percepción?

ID 25736696

¿Qué operaciones no se encuentran sujetas al régimen de percepción?

ID 25738745

¿Cómo se efectúa el cómputo de las percepciones sufridas?

ID 25740794

¿Quiénes se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción?

ID 25742843

¿Quiénes son los sujetos pasibles de la percepción?

ID 25744892

¿En qué oportunidad debe aplicarse la percepción?

ID 25746941

¿Se puede oponer el certificado de exclusión de retenciones?

ID 25748990

¿Cómo se determinará el importe a percibir?



CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

Consultas web

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/>

Servicio web “Presentaciones Digitales”

<http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>

Programa de Asistencia al Ciudadano

<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>